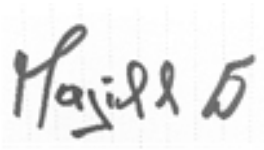


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el 20 de los corrientes mes y año, la apoderada judicial de la parte demandante remitió dos memoriales a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, solicitando la terminación del proceso por desistimiento; así mismo, solicita se abstenga el juzgado de condenar en costas a las partes ya que éstas así lo han convenido, se levanten las medidas cautelares solicitadas en el proceso y se suspenda la diligencia de secuestro del bien inmueble, prevista para el 21 de marzo del presente año, a las 02:00 de la tarde.

Es de anotar que en este proceso se programó audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., para el 24 de julio de 2024, a las 09:00 de la mañana. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Sustanciación Nro. 0112

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante:	MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO C.C. 1.053.848.886
Demandado:	CARLOS HELI VARGAS CRUZ C.C. 10.251.977
Radicado:	170013110004-2023-00362-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone agregar al expediente los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante mediante los cuales solicita la terminación del proceso por desistimiento, se abstenga el despacho de condenar en costas a las partes ya que éstas así lo han convenido, se levanten las medidas cautelares solicitadas en el proceso y se suspenda la diligencia de secuestro del bien inmueble, prevista para el 21 de marzo del presente año, a las 02:00 de la tarde.

Ahora bien, toda vez que en el petitorio solicita la togada, que no haya condena en costas porque así lo convinieron las partes, se requiere a la profesional del derecho, para que aclare la solicitud, bien sea para que la misma sea coadyuvada por el demandado, o para que allegue documento contentivo del convenio referido al que llegaron las partes, so pena de condenar en costas a la parte demandante en el auto que acepte la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de que sea suspendida diligencia de secuestro del inmueble, que se tiene programada para el día de hoy, se tiene que el memorial contentivo de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito fue presentado el día de ayer a las 03:33 de la tarde, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia y, conforme a lo anterior, no se le puede dar trámite, no sólo por la premura del tiempo, sino hasta tanto no clarifique la parte actora al juzgado, lo correspondiente a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b31fb0d1199c81d7e6e22f66e02a62e67b041b4855dec297d3ff4e408a1697e**

Documento generado en 21/03/2024 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>